



PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: CARLOS JULIO CÁRDENAS MARIMÓN

DEMANDADOS: CBI COLOMBIANA S.A REFICAR S.A. y las llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A y CONFIANZA S.A

RADICADO: 13001-31-05-002-2017-00074-00.

Consulte su expediente digital: [AQUI](#)

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho informándole que se recibió el presente proceso de la referencia remitido por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala laboral en la cual a través de providencia de fecha 04 de julio de 2023 decidió NO CASAR la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena el 29 de Abril de 2022, la cual REVOCO los numerales segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo de la sentencia proferida por este despacho en fecha 24 de julio de 2019 para en su lugar ABSOLVER a las demandadas CBI COLOMBIANA S.A.,REFICAR S.A., y las llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A y CONFIANZA S.A, sin que a la fecha se haya proferido auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Igualmente, le comunico que el expediente se encuentra digitalizado en el One Drive de este Juzgado, así como en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 16 de Abril de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Cartagena de Indias, Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

1°) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala laboral en la cual a través de providencia de fecha 04 de julio de 2023 decidió NO CASAR la sentencia proferida por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, mediante sentencia calendada 10 de septiembre de 2021, la cual REVOCÓ los numerales segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo de la sentencia proferida por este despacho en fecha 24 de julio de 2019 para en su lugar ABSOLVER a las demandadas CBI COLOMBIANA S.A.,REFICAR S.A., y las llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A y CONFIANZA S.A, e impuso costas en Primera instancia a cargo del Demandado, sin costas en segunda instancia, y costas a cargo del demandante en sede de casación. En consecuencia, se procederá a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho impuestas en Primera Instancia a cargo del demandado y en sede de casación cargo del demandante, conforme al artículo 366 del C.G.P.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 22 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 55**